



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: SIMULACIÓN DE CONTRATO DE APOORTE A SOCIEDAD

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: ALVARO DOMINGO BULA SOLANO

DEMANDADO: MARCANGEL & CÍA S.A.S Y ANA CECILIA GUERRERO AMAYA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de simulación de contrato de aporte a sociedad.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de simulación, se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de simulación de contrato de aporte a sociedad, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el señor ALVARO DOMINGO BULA SOLANO contra MARCANGEL & CÍA S.A.S Y ANA CECILIA GUERRERO AMAYA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados MARCANGEL & CÍA S.A.S Y ANA CECILIA GUERRERO AMAYA, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: CONCÉDASE al demandante ALVARO DOMINGO BULA SOLANO, el término de veinte (20) días, a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial realizado por un evaluador de bienes inmuebles, en atención a lo estatuido en el artículo 227 *ejusdem*.

QUINTO: TÉNGASE al abogado WILLINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Firmado Por:

Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e026c63412dc55e2c54c8e99409ae9f9c8ed7e066489442dd5fecbded41b39**

Documento generado en 23/05/2022 02:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>